DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 185



# Sección Jurisprudencia

# Año LXXV - T° 191 - N° 16.450

# Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN NICOLÁS Nuevo órgano de Prensa "Imagen de Arrecifes" con domicilio en Euskalerría 493, de Arrecifes.

Res. Nº 569 (Pres.)

La Plata, 2 de noviembre de 2016.

VISTO: La presentación formalizada por el Sr. Director del diario "Imagen de Arrecifes" de la ciudad de Arrecifes, D. Fernando Vilaltella, solicitando la inscripción en el Registro que lleva este Tribunal.

Y CONSIDERANDO: Que con la información sumaria de fs. 2/3 queda acreditada la circulación del periódico, tornando redundante solicitar al Sr. Juez de Paz informe sobre el conocimiento del mismo.

Que encontrándose cumplidos los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes y conforme a lo estipulado en el Acuerdo nº 3103 y sus modificatorias, deviene necesario proceder en consecuencia.

POR ELLO: el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

- 1) Disponer la inscripción en el Registro de Diarios que lleva este Tribunal, del siguiente órgano de prensa:
- 1.1 En el Departamento Judicial San Nicolás: "Imagen de Arrecifes" con domicilio en con domicilio en Euskalerría 493, de Arrecifes.
  - 2) Regístrese, y comuníquese a quien corresponda.

# LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

Juicios de Apremios- Guarda de Oficios diligenciados con folio de Seguridad. Comunicación a los Jueces del fuero Contencioso Administrativo.

Res. Nº 2.449

La Plata, 2 de noviembre de 2016.

VISTO: La presentación formalizada por el doctor Luis Federico Arias, titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata, solicitando se aclare si en el actual régimen de expediente de apremio digital, la guarda de los oficios diligenciados con folio de seguridad queda o no bajo responsabilidad del profesional interviniente, y si resulta procedente requerir a los letrados su escaneo y posterior agregación al expediente de apremio digital como documento adjunto, y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Acuerdo N° 2505 y la Disposición Técnico Registral n° 08/1995 del Registro de la Propiedad, se decretó la incorporación del denominado "folio de seguridad" para la efectivización y comunicación de las medidas cautelares a trabarse ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, cuyo objetivo estaba orientado a evitar las adulteraciones extra registrales de los documentos de origen Judicial.

Que por el Acuerdo de implementación Específico suscripto entre la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA) y esta Suprema Corte de Justicia de abril del año 2008, se estipuló la digitalización de los procesos de apremios, en virtud del progreso del expediente electrónico en el ámbito de la justicia provincial, que a la fecha se encuentra totalmente implementado para dicha materia.

Que en el proceso de transmisión hasta la total implementación y estandarización del oficio electrónico para las comunicaciones al Registro de la Propiedad Inmueble a los fines de efectivizar la traba de medidas cautelares -previsto en la Resolución de Corte N° 2757/12 y en las Disposiciones Técnico Registrables N°s 12/2012, 6/2014 y 8/2014 del Registro de la Propiedad Inmueble y Acuerdo Marco para la implementación de Nuevas Tecnologías Convenio N° 39 del 13-VII-2016- resulta menester determinar quién es el responsable de la custodia de los oficios en formato papel, con su pertinente folio de seguridad y constancia de acreditación de la traba de la medida.

Que, en virtud del art. 198 del C.P.C.C., las medidas cautelares deben ser notificadas a la contraparte, en caso de no haber tomado conocimiento el afectado con motivo de la ejecución de la misma. Ello sin perjuicio de lo dispuesto por los arts. 5, 6 y 8 de la Ley 13.406.

Que, por otra parte, en virtud de lo normado por el artículo 8del Acuerdo Nº 2505, se estableció en cabeza del titular del órgano o persona que éste designe, la guarda y responsabilidad de los folios de seguridad. En ese orden de ideas, la Resolución de Corte Nº 2476/07 estableció un plazo mínimo de 10 años a los fines de la conservación de los talones probatorios correspondientes a los Folios de Seguridad.

Que, consecuentemente, ante la ausencia de expedienten formato papel, resulta de vital importancia conservar en la Secretaría del Juzgado el original de la medida trabada, a los fines de su cotejo en caso de ser requerido por el afectado, como asimismo para el contralor de los plazos legales ante la posibilidad de ser solicitada la reinscripción de la misma conforme lo establecido por el artículo 36 de la Decreto-Ley 11.643/63.

Que lo antedicho no exime al letrado apoderado de la agregación al expediente electrónico de la copia digitalizada del oficio con su constancia de traba, en virtud de lo dispuesto por el art. 24 bis de la Ley 13.406, texto según ley 13930, para el caso de los juicios de apremios.

Que, por todo lo expuesto, durante el período de transición hasta la total implementación de las comunicaciones electrónicas que se cursan al Registro de la Propiedad respecto de la traba de medidas cautelares, deberán reservarse los oficios con el folio de seguridad pertinente en Secretaría, procediéndose a su destrucción en caso de surgir del mismo que la medida ha caducado y no se ha solicitado su reinscripción.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones

## **RESUELVE:**

- 1. Comunicar a los señores jueces del fuero en lo contencioso administrativo que en los juicios de apremios deberán conservarse en Secretaría los oficios diligenciados alRegistro de la Propiedad Inmueble con su correspondiente folio de seguridad, procediéndose a su oportuna destrucción, conforme lo que surge de los considerandos, con métodos que aseguren su completa ilegibilidad.
  - 2. Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HECTOR NEGRI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

Juicio por Jurados. Oficialización del listado ampliatorio para los departamentos judiciales de Azul, Bahía Blanca, Pergamino, Necochea y San Nicolás.

Res. Nº 2.326

La Plata. 13 de octubre de 2016.

VISTOS: Lo normado por el Artículo 338 ter del C.P.P. y lo dispuesto en consecuencia por los Artículos 4 a 8 del Acuerdo 3729 respecto al procedimiento a seguir para la confección y publicación del Listado Oficial de Jurados y

CONSIDERANDO: Que conforme surge de la Resolución Nº 10/16 del Secretario de Planificación de esta Suprema Corte de Justicia, se dispuso la publicación en el Boletín Oficial de un listado adicional de ciudadanos habilitados para desempeñarse como jurados en los departamentos judiciales de Azul, Bahía Blanca, Pergamino, Necochea y San Nicolás para el presente período 2016 en virtud de haber resultado insuficientes los incluidos en el Listado Oficial vigente para cubrir las necesidades de los debates programados.

Que desde la última publicación de dicho listado adicional (21 de septiembre) han transcurrido los 15 días previstos en el artículo 338 ter del C.P.P párrafo 5° sin que fuera interpuesta objeción ni corrección alguna de la nómina publicada.

Que de esta manera corresponde oficializar este nuevo listado, (el que formará parte del que se encuentra vigente por Resoluciones N° 3232/15 y 10/16) y ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, estaDIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 186

bleciéndose así la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2016 - conforme lo dispuesto por los Arts.338 ter inciso 7) del Código Procesal Penal y 6° del Acuerdo 3729-.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1º**: Establecer que los Listados Anuales de Jurados oficializados por Resoluciones Nro. 3232/15 y 10/16, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016, se complementarán con los publicados para los Departamentos Judiciales de Azul, Bahía Blanca, Pergamino, Necochea y San Nicolás, en los Boletines Oficiales de los días 19, 20 y 21 de septiembre año 2016.

Artículo 2º: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: Regístrese y comuníquese vía correo electrónico.

LUIS ESTEBA GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL PERGAMINO Excluye de la lista de Conjueces al Dr. Enrique Luis Trebino, N° de orden 5.

Res. Nº 583 (Pres.).

La Plata, 8 de noviembre de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que del Listado de Conjueces correspondiente al Departamento Judicial Pergamino -Anexo XVI- aprobado, oportunamente, por el Ac. 3227, surge que el **Dr. Enrique Luis TREBINO** ha superado la edad límite que el art. 177 de la Constitución Provincial fija como requisito para ser designado como Juez de la Suprema Corte de Justicia, razón por la cual corresponde disponer su baja del Listado de Conjueces de este Tribunal, debiendo destacarse la relevancia de las condiciones que lo hicieran merecedor de tal designación;

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por Acuerdo 3293,

### **RESUELVE:**

Art. 1°.- Excluir de la Lista de Conjueces departamental-Anexo XVI- al Dr. Enrique Luis TREBINO (Tomo I - Folio 28 del Colegio de Abogados de Pergamino), n° de orden 5.

Art 2°.- Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial Pergamino, solicitando la correspondiente propuesta de cobertura de la vacante conforme a las normas vigentes, adjuntando al efecto, antecedentes y currículum vitae del profesional propuesto.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES
Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados se informa la exclusión de matrícula del profesional que se detalla.

Reg. Nº 1.983

La Plata 3 de noviembre de 2016.

Vista la comunicación cursada por el Colegio de Abogados de Quilmes en virtud de lo establecido por los artículos 11 y 12 de la Ley 5177, rectificando la información suministrada respecto de la Dra. Viviana Sayago, por nota recepcionada con fecha 1-2-2016 que diera origen al Resolutorio 005/16, téngase presente y déjese sin efecto en la parte pertinente.

Por lo tanto, procédase conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia Nº 1308/04, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, que la fecha de **exclusión de la matrícula** de la profesional referida es 1-11-2014, situación que continúa hasta la fecha.

Colegio de Abogados Departamento Judicial Quilmes a partir del 1-11-2014 SAYAGO, Viviana Claudia (T° V-F° 170)

Regístrese con relación a la Resolución Nº 005/16 y comuníquese.

MATÍAS JOSÉ ALVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL MAR DEL PLATA Inicio de actividades del Juzgado en lo Civil y Comercia N° 16, el día 15 de diciembre de 2016.

Res. Nº 2.480

La Plata, 9 noviembre de 2016.

VISTO: Lo establecido por la ley N° 14.186 en cuanto dispone la creación de cuatro Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Departamento Judicial Mar del Plata, y

CONSIDERANDO: Que oportunamente, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 267 del año 2014, se designó al Dr. Alejandro Ulises Almenta como titular de uno de los mencionados órganos.

Que la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios se encuentra realizando las adecuaciones necesarias que permitirán el funcionamiento del órgano en el inmueble sito en calle Almirante Brown n° 2241 -piso 8- de la ciudad de Mar del Plata.

Que el Magistrado ha prestado juramento como titular del Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 16 de Mar del Plata y se encuentra subrogando otros órganos. (Res.492/16).

Que, al momento de la puesta en funcionamiento del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 15 departamental, se dispuso como criterio de compensación de causas que hasta el 28 de febrero del 201 7 inclusive, por intermedio de la Receptoría General de Expedientes de Mar del Plata se sorteen los expedientes nuevos que ingresen, adjudicando por cada cuatro al Juzgado N° 15 uno a cada uno de los restantes Juzgados en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata, (art. 3° Res. N° 305/16).

Que en el mismo artículo se establece que antes de finalizar dicho período o ante la puesta en funcionamiento del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 16 departamental, la Secretaría de Planificación efectuará una evaluación a fin de determinar si continúa o no con el criterio de asignación de causas dispuesto.

Que, realizado el análisis pertinente, la Secretaría de Planificación elaboró una nueva propuesta de distribución de causas en la materia, a los efectos de compensar la carga de trabajo entre los órganos de la jurisdicción, considerando lo establecido por la citada Resolución.

Que en atención a lo informado oportunamente por las Secretarías de Planificación y Personal, y la Subsecretaría de Tecnología Informática, se torna necesario arbitrar las medidas tendientes a disponer el inicio de actividades del citado organismo.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establecer el día **15 de diciembre de 2016** como fecha de inicio de actividades del Juzgado en lo Civil y Comercial  $N^\circ$  16 del Departamento Judicial Mar del Plata.

**Artículo 2°:** El citado organismo funcionará en el inmueble sito en calle Almirante Brown n° 2241 -piso 8-, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ejecutará las acciones conducentes para el funcionamiento del Juzgado.

**Artículo 3°:** Mantener el criterio establecido en el art. 3° de la Resolución N° 305/16, para la asignación de causas al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 15 del Departamento Judicial Mar del Plata, hasta el 28 de febrero de 2017.

Artículo 4°: Disponer que a partir de la fecha de efectivo funcionamiento del Juzgado en lo Civil y Comercial N°16, por la Receptoría de Expedientes departamental se sortearán los expedientes nuevos que ingresen adjudicándole igual proporción que al Juzgado en lo Civil y Comercial N° 15, hasta el 28 de febrero de 2017

A partir de esa fecha, la Receptoría de Expedientes adjudicará por cada cuatro (4) expedientes al Juzgado N° 16, uno (1) a cada uno de los restantes Juzgados en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Mar del Plata, hasta el 30 de septiembre del año 201 7 inclusive.

Antes de finalizar dicho período la Secretaría de Planificación efectuará una evaluación con el objeto de determinar si se continúa con el criterio de asignación de causas dispuesto.

A tales efectos, autorízase a la mencionada Secretaría para que realice las adecuaciones necesarias en el sistema" *Inforec* "instalado en la Receptoría, a fin de permitir la aplicación del referido mecanismo de adjudicación.

**Artículo 5°:** Solicitar a la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial departamental se sirva proponer un nuevo cronograma de turnos para los Juzgados Civiles, incluyendo al nuevo organismo, para su posterior aprobación por parte del Tribunal.

**Artículo 6°:** Conferir intervención a la Secretaría de Personal a fin que se proceda a la instrumentación de la planta funcional respectiva, en función de las propuestas, cargos y disponibilidades presupuestarias pertinentes.

**Artículo 7º:** Por intermedio de la Subsecretaría de Tecnología Informática deberán adoptarse los recaudos necesarios con el objeto de dotar al organismo cuyo funcionamiento se dispone del equipamiento y sistemas informáticos pertinentes.

**Artículo 8°:** El Dr. Almenta deberá adoptar los recaudos para remitir la información estadística mensual del organismo a su cargo, comenzando el 5° día hábil del mes posterior a su funcionamiento (conf. Ac. 3623).

Registrese, comuniquese, publiquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, HECTOR NEGRI, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, NÉSTOR TRABUCCO. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.